REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto Proceso Ordinario de Reparación Directa (Acumulados)

Radicación 25000-23-26-000-2001-01951-00

Demandantes María Eugenia González San Miguel y otros Demandados Bogotá D.C. e Instituto de Desarrollo Urbano

Providencia Concede Apelación

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de apelación contra la Sentencia Nº 2018-0305RD, proferida el 18 de diciembre de 2018, más sustitución de poder al abogado Jesús Miguel Rosado Quintero.

Se presentó escrito de renuncia al poder conferido por la parte demandada – Instituto de Desarrollo Urbano.

La parte demandada – Instituto de Desarrollo Urbano, otorga poder a la abogada Alba Marcela Ramos Calderón, quien posteriormente presenta memorial de renuncia al mismo.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 181 y 212 del Código Contencioso Administrativo.

Razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

Del mismo modo, se reconocerá personería al abogado Jesús Miguel Rosado Quintero, como apoderado de los demandantes, de conformidad con el poder de sustitución presentado.

Teniendo en cuenta que el escrito de renuncia presentado por el abogado Juan Carlos Cervera Zanguña – abogado de la parte demandada – Instituto de Desarrollo Urbano, cumple los requisitos del Artículo 76 del Código General del Proceso. Se aceptará la renuncia de poder.

El despacho no se pronunciará respecto de la renuncia de poder presentada por la abogada Alba Marcela Ramos Calderón, dado que no se le reconoció personería para actuar, como apoderada de la demandada, razón por lo cual, resulta inocuo un pronunciamiento al respecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia N°2018-0305RD, proferida el 18 de diciembre de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el objeto de que la misma, lo remita al Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera (Reparto) para lo de su competencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jesús Miguel Rosado Quintero, identificado con C.C. 19.429.948 y portador de la T. P. 75.782 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado visible a folio 1718.

CUARTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Juan Carlos Cervera Zanguña, identificado con cédula Nº93296492 y T.P.Nº168.165 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EJANDRO BONILLA ALDANA Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 6 del OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario